



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LA MILITANTE IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA PARA SER POSTULADA COMO CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO UNINOMINAL 1 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente de la precandidata IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Diputada Local correspondiente al distrito uninominal local 1 del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 5 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a las Diputaciones Locales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 15 de diciembre de 2020, la C. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena de la convocatoria;
3. El 17 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor de la militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 21 de diciembre de 2020, la C. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 23 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente a la militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de las y los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora nos ocupa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos y 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a las y los candidatos idóneos a legisladores locales en los distritos electorales locales especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que los artículos 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 166 de los Estatutos del Partido Revolucionario



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a legisladores locales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que la militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA PRECANDIDATA Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integrada al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, como en el dictamen y, que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que la militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de legisladores locales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestras candidatas y candidatos a legisladores locales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación de la militante **IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, la militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de diputación local.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que la militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205, fracción III y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.
- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del Plan de Trabajo, se considera que esta postulación redundará en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación de la militante C. **IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA** como candidata a Diputada Local dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el distrito electoral local uninominal 1, con cabecera en el municipio de MONTERREY, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021, dado en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos



C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE


LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA


GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO


ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA


RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO


ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA


CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DEL MILITANTE RICARDO CANAVATI HADJOPULOS PARA SER POSTULADO COMO CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO UNINOMINAL 2 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente del precandidato RICARDO CANAVATI HADJOPULOS para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Diputado Local correspondiente al distrito uninominal local 2 del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 5 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Diputados Locales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 15 de diciembre de 2020, el C. RICARDO CANAVATI HADJOPULOS se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena de la convocatoria;
3. El 17 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor del militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 21 de diciembre de 2020, el C. RICARDO CANAVATI HADJOPULOS se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 23 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente al militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora nos ocupa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos y 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a los candidatos idóneos a legisladores locales en los distritos electorales locales especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que los artículos 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 166 de los Estatutos del Partido Revolucionario



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a legisladores locales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que el militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRECANDIDATO Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integrada al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, como en el dictamen y, que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que el militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de legisladores locales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestros candidatos a legisladores locales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación del militante **RICARDO CANAVATI HADJOPULOS** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, el militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de diputación local.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que el militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205, fracción III y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.
- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del Plan de Trabajo, se considera que esta postulación redundará en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación del militante C. RICARDO CANAVATI HADJOPULOS como candidato a Diputado Local dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el distrito electoral local uninominal 2, con cabecera en el municipio de MONTERREY, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021, dado en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE "DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos


C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE


LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA


GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO


ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA


RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO


ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA


CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DEL C. PATRICIO EUGENIO ZAMBRANO DE LA GARZA PARA SER POSTULADO COMO CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO UNINOMINAL 3 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente del precandidato **PATRICIO EUGENIO ZAMBRANO DE LA GARZA** para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Diputado Local correspondiente al distrito uninominal local 3 del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 5 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a las Diputaciones Locales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 10 de diciembre de 2020, el ciudadano **PATRICIO EUGENIO ZAMBRANO DE LA GARZA**, promovió ante la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal su manifestación de intención para participar en el proceso interno de selección y postulación de la candidatura al Distrito Local **3**, con cabecera en **MONTERREY**, Nuevo León, a la que adjuntó diversa documentación para cumplir con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Estatutos del Partido y el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.
3. El 14 de diciembre de 2020, La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, emitió el Acuerdo mediante el cual autoriza la participación del C. **PATRICIO EUGENIO ZAMBRANO DE LA GARZA** en el proceso interno de selección y postulación de la Candidatura a la diputación local por el distrito uninominal 3 con cabecera en Monterrey, Nuevo León, conforme al procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, dentro del proceso electoral local 2020-2021.
4. El 15 de diciembre de 2020, el C. **PATRICIO EUGENIO ZAMBRANO DE LA GARZA** se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena de la convocatoria;
5. El 17 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor del ciudadano a quien se contrae el presente acuerdo;
6. El 21 de diciembre de 2020, el C. **PATRICIO EUGENIO ZAMBRANO DE LA GARZA** se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
7. El 23 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente al ciudadano a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
8. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de las y los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora nos ocupa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos y 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a las y los candidatos idóneos a legisladores locales en los distritos electorales locales especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que artículos 181 y 182 de los Estatutos establecen, los requisitos que cumplirán las y los aspirantes simpatizantes que manifiesten su intención de participar en el proceso interno, así como los procedimientos aplicables para la revisión de cumplimiento de requisitos y la autorización de la Comisión Política Permanente;
- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que el ciudadano a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRECANDIDATO Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integrada al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, como en el dictamen y, que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que el ciudadano a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de legisladores locales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestras candidatas y candidatos a legisladores locales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación del ciudadano **PATRICIO EUGENIO ZAMBRANO DE LA GARZA** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que el ciudadano a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205, fracción III y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.
- c) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del Plan de Trabajo, se considera que esta postulación redunda en una alta posibilidad de triunfo



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación del ciudadano C. **PATRICIO EUGENIO ZAMBRANO DE LA GARZA** como candidato a Diputado Local dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el distrito electoral local uninominal 3, con cabecera en el municipio de MONTERREY, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021, dado en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos


C. **AMILCAR AGUILAR MUÑOZ**
PRESIDENTE


LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA


GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO


ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA


RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO


ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA


CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LA C. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ PARA SER POSTULADA COMO CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO UNINOMINAL 4 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente de la precandidata **PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ** para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Diputada Local correspondiente al distrito uninominal local 4 del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 5 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a las Diputaciones Locales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 10 de diciembre de 2020, la ciudadana **PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ**, promovió ante la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal su manifestación de intención para participar en el proceso interno de selección y postulación de la candidatura al Distrito Local **4**, con cabecera en **MONTERREY**, Nuevo León, a la que adjuntó diversa documentación para cumplir con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Estatutos del Partido y el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.
3. El 14 de diciembre de 2020, La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, emitió el Acuerdo mediante el cual autoriza la participación de la C. **PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ** en el proceso interno de selección y postulación de la Candidatura a la diputación local por el distrito uninominal 4 con cabecera en Monterrey, Nuevo León, conforme al procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, dentro del proceso electoral local 2020-2021.
4. El 15 de diciembre de 2020, la C. **PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ** se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena de la convocatoria;
5. El 17 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor de la ciudadana a quien se contrae el presente acuerdo;
6. El 21 de diciembre de 2020, la C. **PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ** se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
7. El 23 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente a la ciudadana a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
8. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de las y los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora nos ocupa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos y 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a las y los candidatos idóneos a legisladores locales en los distritos electorales locales especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que artículos 181 y 182 de los Estatutos establecen, los requisitos que cumplirán las y los aspirantes simpatizantes que manifiesten su intención de participar en el proceso interno, así como los procedimientos aplicables para la revisión de cumplimiento de requisitos y la autorización de la Comisión Política Permanente;
- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que la ciudadana a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA PRECANDIDATA Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integrada al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, como en el dictamen y, que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que la ciudadana a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de legisladores locales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestras candidatas y candidatos a legisladores locales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación de la ciudadana **PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que la ciudadana a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205, fracción III y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidata contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.
- c) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del Plan de Trabajo, se considera que esta postulación redunda en una alta posibilidad de triunfo



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación de la ciudadana C. **PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ** como candidata a Diputada Local dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el distrito electoral local uninominal 4, con cabecera en el municipio de MONTERREY, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021, dado en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos


C. **AMILCAR AGUILAR MUÑOZ**
PRESIDENTE


LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA


GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO


ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA


RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO


ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA


CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LA MILITANTE GABRIELA GOVEA LOPEZ PARA SER POSTULADA COMO CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO UNINOMINAL 5 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente de la precandidata GABRIELA GOVEA LOPEZ para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Diputada Local correspondiente al distrito uninominal local 5 del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 5 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a las Diputaciones Locales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 15 de diciembre de 2020, la C. GABRIELA GOVEA LOPEZ se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena de la convocatoria;
3. El 17 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor de la militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 21 de diciembre de 2020, la C. GABRIELA GOVEA LOPEZ se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 23 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente a la militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de las y los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora nos ocupa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos y 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a las y los candidatos idóneos a legisladores locales en los distritos electorales locales especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que los artículos 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 166 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

requisitos que deben cumplir los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a legisladores locales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que la militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA PRECANDIDATA Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integrada al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, como en el dictamen y, que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que la militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de legisladores locales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestras candidatas y candidatos a legisladores locales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación de la militante **GABRIELA GOVEA LOPEZ** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, la militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de diputación local.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que la militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205, fracción III y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.
- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del Plan de Trabajo, se considera que esta postulación redundará en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.



**COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN
DE CANDIDATURAS**

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación de la militante C. **GABRIELA GOVEA LOPEZ** como candidata a Diputada Local dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el distrito electoral local uninominal 5, con cabecera en el municipio de APODACA, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021, dado en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

**ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos

**C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE**

**LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA**

**GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO**

**ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO**

**ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA**

**CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA**



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LA MILITANTE ALHINNA BERENICE VARGAS GARCIA PARA SER POSTULADA COMO CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO UNINOMINAL 6 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente de la precandidata ALHINNA BERENICE VARGAS GARCIA para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Diputada Local correspondiente al distrito uninominal local 6 del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 5 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a las Diputaciones Locales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 15 de diciembre de 2020, la C. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCIA se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena de la convocatoria;
3. El 17 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor de la militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 21 de diciembre de 2020, la C. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCIA se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 23 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente a la militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de las y los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora nos ocupa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos y 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a las y los candidatos idóneos a legisladores locales en los distritos electorales locales especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que los artículos 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 166 de los Estatutos del Partido Revolucionario



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a legisladores locales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que la militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA PRECANDIDATA Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integrada al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, como en el dictamen y, que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que la militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de legisladores locales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestras candidatas y candidatos a legisladores locales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación de la militante **ALHINNA BERENICE VARGAS GARCIA** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, la militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de diputación local.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que la militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205, fracción III y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.
- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del Plan de Trabajo, se considera que esta postulación redunda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN
DE CANDIDATURAS

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación de la militante C. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCIA como candidata a Diputada Local dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el distrito electoral local uninominal 6, con cabecera en el municipio de MONTERREY, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021, dado en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos

C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE

LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA

GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO

ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO

ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA

CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DEL MILITANTE JOSE FILIBERTO FLORES ELIZONDO PARA SER POSTULADO COMO CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO UNINOMINAL 7 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente del precandidato JOSE FILIBERTO FLORES ELIZONDO para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Diputado Local correspondiente al distrito uninominal local 7 del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 5 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Diputados Locales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 15 de diciembre de 2020, el C. JOSE FILIBERTO FLORES ELIZONDO se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena de la convocatoria;
3. El 17 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor del militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 21 de diciembre de 2020, el C. JOSE FILIBERTO FLORES ELIZONDO se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 23 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente al militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora nos ocupa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos y 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a los candidatos idóneos a legisladores locales en los distritos electorales locales especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que los artículos 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 166 de los Estatutos del Partido Revolucionario



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a legisladores locales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que el militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRECANDIDATO Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integrada al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, como en el dictamen y, que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que el militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de legisladores locales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestros candidatos a legisladores locales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación del militante **JOSE FILIBERTO FLORES ELIZONDO** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, el militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de diputación local.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que el militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205, fracción III y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.
- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del Plan de Trabajo, se considera que esta postulación redundará en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación del militante C. JOSE FILIBERTO FLORES ELIZONDO como candidato a Diputado Local dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el distrito electoral local uninominal 7, con cabecera en el municipio de APODACA, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021, dado en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

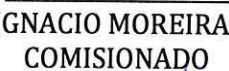
Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos


C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE


LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA


GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO


ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA


RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO


ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA


CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LA C. ANA ISABEL GONZALEZ GONZALEZ PARA SER POSTULADA COMO CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO UNINOMINAL 8 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente de la precandidata **ANA ISABEL GONZALEZ GONZALEZ** para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Diputada Local correspondiente al distrito uninominal local 8 del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 5 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a las Diputaciones Locales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 10 de diciembre de 2020, la ciudadana **ANA ISABEL GONZALEZ GONZALEZ**, promovió ante la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal su manifestación de intención para participar en el proceso interno de selección y postulación de la candidatura al Distrito Local **8**, con cabecera en **MONTERREY**, Nuevo León, a la que adjuntó diversa documentación para cumplir con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Estatutos del Partido y el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.
3. El 14 de diciembre de 2020, La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, emitió el Acuerdo mediante el cual autoriza la participación de la C. **ANA ISABEL GONZALEZ GONZALEZ** en el proceso interno de selección y postulación de la Candidatura a la diputación local por el distrito uninominal 8 con cabecera en Monterrey, Nuevo León, conforme al procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, dentro del proceso electoral local 2020-2021.
4. El 15 de diciembre de 2020, la C. **ANA ISABEL GONZALEZ GONZALEZ** se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena de la convocatoria;
5. El 17 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor de la ciudadana a quien se contrae el presente acuerdo;
6. El 21 de diciembre de 2020, la C. **ANA ISABEL GONZALEZ GONZALEZ** se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
7. El 23 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente a la ciudadana a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
8. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de las y los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora nos ocupa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos y 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a las y los candidatos idóneos a legisladores locales en los distritos electorales locales especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que artículos 181 y 182 de los Estatutos establecen, los requisitos que cumplirán las y los aspirantes simpatizantes que manifiesten su intención de participar en el proceso interno, así como los procedimientos aplicables para la revisión de cumplimiento de requisitos y la autorización de la Comisión Política Permanente;
- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que la ciudadana a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA PRECANDIDATA Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integrada al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, como en el dictamen y, que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que la ciudadana a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de legisladores locales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestras candidatas y candidatos a legisladores locales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación de la ciudadana **ANA ISABEL GONZALEZ GONZALEZ** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que la ciudadana a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205, fracción III y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidata contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.
- c) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del Plan de Trabajo, se considera que esta postulación redunda en una alta posibilidad de triunfo



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación de la ciudadana C. **ANA ISABEL GONZALEZ GONZALEZ** como candidata a Diputada Local dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el distrito electoral local uninominal 8, con cabecera en el municipio de MONTERREY, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021, dado en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos


C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE


LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA


GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO


ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA


RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO


ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA


CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LA MILITANTE ROSA ELIA MORALES TIJERINA PARA SER POSTULADA COMO CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO UNINOMINAL 10 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente de la precandidata ROSA ELIA MORALES TIJERINA para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Diputada Local correspondiente al distrito uninominal local 10 del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 5 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a las Diputaciones Locales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 15 de diciembre de 2020, la C. ROSA ELIA MORALES TIJERINA se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena de la convocatoria;
3. El 17 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor de la militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 21 de diciembre de 2020, la C. ROSA ELIA MORALES TIJERINA se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 23 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente a la militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de las y los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora nos ocupa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos y 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a las y los candidatos idóneos a legisladores locales en los distritos electorales locales especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que los artículos 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 166 de los Estatutos del Partido Revolucionario



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a legisladores locales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que la militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA PRECANDIDATA Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integrada al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, como en el dictamen y, que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que la militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de legisladores locales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestras candidatas y candidatos a legisladores locales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación de la militante **ROSA ELIA MORALES TIJERINA** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, la militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de diputación local.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que la militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205, fracción III y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.
- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del Plan de Trabajo, se considera que esta postulación redunda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación de la militante C. ROSA ELIA MORALES TIJERINA como candidata a Diputada Local dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el distrito electoral local uninominal 10, con cabecera en el municipio de SAN NICOLAS DE LOS GARZA correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021, dado en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos

C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE

LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA

GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO

ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO

ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA

CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DEL C. JOSE FERNANDO LOZANO LLAMAS PARA SER POSTULADO COMO CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO UNINOMINAL 11 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente del precandidato **JOSE FERNANDO LOZANO LLAMAS** para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Diputado Local correspondiente al distrito uninominal local 11 del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 5 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a las Diputaciones Locales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 10 de diciembre de 2020, el ciudadano **JOSE FERNANDO LOZANO LLAMAS**, promovió ante la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal su manifestación de intención para participar en el proceso interno de selección y postulación de la candidatura al Distrito Local 11, con cabecera en **SAN NICOLÁS DE LOS GARZA**, Nuevo León, a la que adjuntó diversa documentación para cumplir con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Estatutos del Partido y el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.
3. El 14 de diciembre de 2020, La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, emitió el Acuerdo mediante el cual autoriza la participación del C. **JOSE FERNANDO LOZANO LLAMAS** en el proceso interno de selección y postulación de la Candidatura a la diputación local por el distrito uninominal 11 con cabecera en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, conforme al procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, dentro del proceso electoral local 2020-2021.
4. El 15 de diciembre de 2020, el C. **JOSE FERNANDO LOZANO LLAMAS** se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena de la convocatoria;
5. El 17 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor del ciudadano a quien se contrae el presente acuerdo;
6. El 21 de diciembre de 2020, el C. **JOSE FERNANDO LOZANO LLAMAS** se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
7. El 23 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente al ciudadano a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
8. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de las y los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora nos ocupa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos y 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a las y los candidatos idóneos a legisladores locales en los distritos electorales locales especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que artículos 181 y 182 de los Estatutos establecen, los requisitos que cumplirán las y los aspirantes simpatizantes que manifiesten su intención de participar en el proceso interno, así como los procedimientos aplicables para la revisión de cumplimiento de requisitos y la autorización de la Comisión Política Permanente;
- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que el ciudadano a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRECANDIDATO Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integrada al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, como en el dictamen y, que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que el ciudadano a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de legisladores locales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestras candidatas y candidatos a legisladores locales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación del ciudadano **JOSE FERNANDO LOZANO LLAMAS** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que el ciudadano a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205, fracción III y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.
- c) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del Plan de Trabajo, se considera que esta postulación redundará en una alta posibilidad de triunfo



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación del ciudadano C. **JOSE FERNANDO LOZANO LLAMAS** como candidato a Diputado Local dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el distrito electoral local uninominal 11, con cabecera en el municipio de SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021, dado en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE "DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos


C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE


LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA


GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO


ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA


RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO


ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA


CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LA C. MA. GUADALUPE GARZA FLORES PARA SER POSTULADA COMO CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO UNINOMINAL 12 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente de la precandidata **MA. GUADALUPE GARZA FLORES** para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Diputada Local correspondiente al distrito uninominal local 12 del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 5 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a las Diputaciones Locales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 10 de diciembre de 2020, la ciudadana **MA. GUADALUPE GARZA FLORES**, promovió ante la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal su manifestación de intención para participar en el proceso interno de selección y postulación de la candidatura al Distrito Local **12**, con cabecera en **GUADALUPE**, Nuevo León, a la que adjuntó diversa documentación para cumplir con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Estatutos del Partido y el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.
3. El 14 de diciembre de 2020, La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, emitió el Acuerdo mediante el cual autoriza la participación de la C. **MA. GUADALUPE GARZA FLORES** en el proceso interno de selección y postulación de la Candidatura a la diputación local por el distrito uninominal 12 con cabecera en GUADALUPE, Nuevo León, conforme al procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, dentro del proceso electoral local 2020-2021.
4. El 15 de diciembre de 2020, la C. **MA. GUADALUPE GARZA FLORES** se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena de la convocatoria;
5. El 17 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor de la ciudadana a quien se contrae el presente acuerdo;
6. El 21 de diciembre de 2020, la C. **MA. GUADALUPE GARZA FLORES** se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
7. El 23 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente a la ciudadana a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
8. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de las y los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora nos ocupa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos y 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a las y los candidatos idóneos a legisladores locales en los distritos electorales locales especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que artículos 181 y 182 de los Estatutos establecen, los requisitos que cumplirán las y los aspirantes simpatizantes que manifiesten su intención de participar en el proceso interno, así como los procedimientos aplicables para la revisión de cumplimiento de requisitos y la autorización de la Comisión Política Permanente;
- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que la ciudadana a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA PRECANDIDATA Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integrada al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, como en el dictamen y, que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que la ciudadana a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de legisladores locales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestras candidatas y candidatos a legisladores locales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación de la ciudadana **MA. GUADALUPE GARZA FLORES** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que la ciudadana a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205, fracción III y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidata contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.
- c) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del Plan de Trabajo, se considera que esta postulación redundará en una alta posibilidad de triunfo



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN


PRIMERO. Es procedente la postulación de la ciudadana C. **MA. GUADALUPE GARZA FLORES** como candidata a Diputada Local dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el distrito electoral local uninominal 12, con cabecera en el municipio de GUADALUPE, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021, dado en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE "DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos



C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE


LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA


GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO


ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA


RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO


ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA


CELESTÉ ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DEL MILITANTE HECTOR GARCIA GARCIA PARA SER POSTULADO COMO CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO UNINOMINAL 13 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente del precandidato HECTOR GARCIA GARCIA para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Diputado Local correspondiente al distrito uninominal local 13 del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 5 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Diputados Locales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 15 de diciembre de 2020, el C. HECTOR GARCIA GARCIA se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena de la convocatoria;
3. El 17 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor del militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 21 de diciembre de 2020, el C. HECTOR GARCIA GARCIA se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 23 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente al militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora nos ocupa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos y 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a los candidatos idóneos a legisladores locales en los distritos electorales locales especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que los artículos 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 166 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

requisitos que deben cumplir los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a legisladores locales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que el militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRECANDIDATO Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integrada al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, como en el dictamen y, que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que el militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de legisladores locales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestros candidatos a legisladores locales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación del militante **HECTOR GARCIA GARCIA** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, el militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de diputación local.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que el militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205, fracción III y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.
- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del Plan de Trabajo, se considera que esta postulación redundará en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación del militante C. **HECTOR GARCIA GARCIA** como candidato a Diputado Local dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el distrito electoral local uninominal 13, con cabecera en el municipio de GUADALUPE correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021, dado en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos

C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE

LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA

GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO

ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO

ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA

CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DEL MILITANTE JOSE TORRES DURON PARA SER POSTULADO COMO CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO UNINOMINAL 14 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente del precandidato JOSE TORRES DURON para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Diputado Local correspondiente al distrito uninominal local 14 del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 5 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Diputados Locales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 15 de diciembre de 2020, el C. JOSE TORRES DURON se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena de la convocatoria;
3. El 17 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor del militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 21 de diciembre de 2020, el C. JOSE TORRES DURON se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 23 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente al militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora nos ocupa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos y 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a los candidatos idóneos a legisladores locales en los distritos electorales locales especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que los artículos 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 166 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

requisitos que deben cumplir los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a legisladores locales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que el militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRECANDIDATO Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integrada al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, como en el dictamen y, que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que el militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de legisladores locales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestros candidatos a legisladores locales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación del militante **JOSE TORRES DURON** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, el militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de diputación local.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que el militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205, fracción III y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.
- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del Plan de Trabajo, se considera que esta postulación redundará en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación del militante C. JOSE TORRES DURON como candidato a Diputado Local dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el distrito electoral local uninominal 14, con cabecera en el municipio de GUADALUPE, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021, dado en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.


ATENTAMENTE "DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

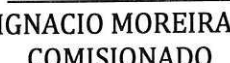
Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos


C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE


LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA


GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO


ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA


RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO


ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA


CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DEL C. JORGE TORRES ALANIS PARA SER POSTULADO COMO CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO UNINOMINAL 15 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente del precandidato **JORGE TORRES ALANIS** para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Diputado Local correspondiente al distrito uninominal local 15 del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 5 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a las Diputaciones Locales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 10 de diciembre de 2020, el ciudadano **JORGE TORRES ALANIS**, promovió ante la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal su manifestación de intención para participar en el proceso interno de selección y postulación de la candidatura al Distrito Local 15, con cabecera en **GUADALUPE**, Nuevo León, a la que adjuntó diversa documentación para cumplir con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Estatutos del Partido y el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.
3. El 14 de diciembre de 2020, La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, emitió el Acuerdo mediante el cual autoriza la participación del C. **JORGE TORRES ALANIS** en el proceso interno de selección y postulación de la Candidatura a la diputación local por el distrito uninominal 15 con cabecera en GUADALUPE, Nuevo León, conforme al procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, dentro del proceso electoral local 2020-2021.
4. El 15 de diciembre de 2020, el C. **JORGE TORRES ALANIS** se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena de la convocatoria;
5. El 17 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor del ciudadano a quien se contrae el presente acuerdo;
6. El 21 de diciembre de 2020, el C. **JORGE TORRES ALANIS** se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
7. El 23 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente al ciudadano a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
8. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de las y los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora nos ocupa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos y 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a las y los candidatos idóneos a legisladores locales en los distritos electorales locales especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que artículos 181 y 182 de los Estatutos establecen, los requisitos que cumplirán las y los aspirantes simpatizantes que manifiesten su intención de participar en el proceso interno, así como los procedimientos aplicables para la revisión de cumplimiento de requisitos y la autorización de la Comisión Política Permanente;
- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que el ciudadano a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRECANDIDATO Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integrada al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, como en el dictamen y, que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que el ciudadano a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de legisladores locales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestras candidatas y candidatos a legisladores locales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación del ciudadano **JORGE TORRES ALANIS** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que el ciudadano a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205, fracción III y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.
- c) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del Plan de Trabajo, se considera que esta postulación redundará en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.



**COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN
DE CANDIDATURAS**

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación del ciudadano C. **JORGE TORRES ALANIS** como candidato a Diputado Local dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el distrito electoral local uninominal 15, con cabecera en el municipio de GUADALUPE, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021, dado en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos

**C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE**

**LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA**

**GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO**

**ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO**

**ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA**

**CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA**



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LA MILITANTE ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ PARA SER POSTULADA COMO CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO UNINOMINAL 16 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente de la precandidata ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Diputada Local correspondiente al distrito uninominal local 16 del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 5 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a las Diputaciones Locales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 15 de diciembre de 2020, la C. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena de la convocatoria;
3. El 17 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor de la militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 21 de diciembre de 2020, la C. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 23 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente a la militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de las y los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora nos ocupa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos y 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a las y los candidatos idóneos a legisladores locales en los distritos electorales locales especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que los artículos 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 166 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

requisitos que deben cumplir los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a legisladores locales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que la militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA PRECANDIDATA Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integrada al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, como en el dictamen y, que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que la militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de legisladores locales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestras candidatas y candidatos a legisladores locales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación de la militante **ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, la militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de diputación local.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que la militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205, fracción III y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.
- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del Plan de Trabajo, se considera que esta postulación redundará en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación de la militante C. **ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ** como candidata a Diputada Local dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el distrito electoral local uninominal 16, con cabecera en el municipio de APODACA, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021, dado en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos

C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE

LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA

GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO

ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO

ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA

CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LA MILITANTE ALICIA MARIBEL VILLALON GONZALEZ PARA SER POSTULADA COMO CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO UNINOMINAL 17 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente de la precandidata ALICIA MARIBEL VILLALON GONZALEZ para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Diputada Local correspondiente al distrito uninominal local 17 del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 5 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a las Diputaciones Locales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 15 de diciembre de 2020, la C. ALICIA MARIBEL VILLALON GONZALEZ se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena de la convocatoria;
3. El 17 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor de la militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 21 de diciembre de 2020, la C. ALICIA MARIBEL VILLALON GONZALEZ se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 23 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente a la militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de las y los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora nos ocupa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos y 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a las y los candidatos idóneos a legisladores locales en los distritos electorales locales especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que los artículos 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 166 de los Estatutos del Partido Revolucionario



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a legisladores locales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que la militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA PRECANDIDATA Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integrada al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, como en el dictamen y, que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que la militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de legisladores locales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestras candidatas y candidatos a legisladores locales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación de la militante **ALICIA MARIBEL VILLALON GONZALEZ** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, la militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de diputación local.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que la militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205, fracción III y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.
- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del Plan de Trabajo, se considera que esta postulación redunda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación de la militante C. ALICIA MARIBEL VILLALON GONZALEZ como candidata a Diputada Local dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el distrito electoral local uninominal 17, con cabecera en el municipio de GENERAL ESCOBEDO, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021, dado en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.


ATENTAMENTE "DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

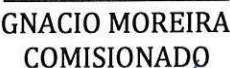
Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos


C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE


LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA


GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO


ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA


RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO


ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA


CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DEL MILITANTE JULIO CESAR CANTU GONZALEZ PARA SER POSTULADO COMO CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO UNINOMINAL 22 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente del precandidato JULIO CESAR CANTU GONZALEZ para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Diputado Local correspondiente al distrito uninominal local 22 del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 5 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Diputados Locales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 15 de diciembre de 2020, el C. JULIO CESAR CANTU GONZALEZ se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena de la convocatoria;
3. El 17 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor del militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 21 de diciembre de 2020, el C. JULIO CESAR CANTU GONZALEZ se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 23 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente al militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora nos ocupa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos y 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a los candidatos idóneos a legisladores locales en los distritos electorales locales especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que los artículos 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 166 de los Estatutos del Partido Revolucionario



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a legisladores locales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que el militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRECANDIDATO Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integrada al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, como en el dictamen y, que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que el militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de legisladores locales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestros candidatos a legisladores locales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación del militante **JULIO CESAR CANTU GONZALEZ** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, el militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de diputación local.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que el militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205, fracción III y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.
- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del Plan de Trabajo, se considera que esta postulación redunda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación del militante C. JULIO CESAR CANTU GONZALEZ como candidato a Diputado Local dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el distrito electoral local uninominal 22, con cabecera en el municipio de JUAREZ correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021, dado en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos


C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE


LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA


GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO


ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA


RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO


ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA


CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DEL MILITANTE JESUS HOMERO AGUILAR HERNANDEZ PARA SER POSTULADO COMO CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO UNINOMINAL 24 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente del precandidato JESUS HOMERO AGUILAR HERNANDEZ para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Diputado Local correspondiente al distrito uninominal local 24 del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 5 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Diputados Locales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 15 de diciembre de 2020, el C. JESUS HOMERO AGUILAR HERNANDEZ se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena de la convocatoria;
3. El 17 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor del militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 21 de diciembre de 2020, el C. JESUS HOMERO AGUILAR HERNANDEZ se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 23 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente al militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora nos ocupa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos y 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a los candidatos idóneos a legisladores locales en los distritos electorales locales especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que los artículos 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 166 de los Estatutos del Partido Revolucionario



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a legisladores locales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que el militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRECANDIDATO Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integrada al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, como en el dictamen y, que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que el militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de legisladores locales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestros candidatos a legisladores locales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación del militante **JESUS HOMERO AGUILAR HERNANDEZ** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, el militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de diputación local.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que el militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205, fracción III y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.
- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del Plan de Trabajo, se considera que esta postulación redundará en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación del militante C. JESUS HOMERO AGUILAR HERNANDEZ como candidato a Diputado Local dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el distrito electoral local uninominal 24, con cabecera en el municipio de LINARES, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021, dado en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos

C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE

LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA

GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO

ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO

ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA

CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LA MILITANTE MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ GALINDO PARA SER POSTULADA COMO CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO UNINOMINAL 25 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente de la precandidata MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ GALINDO para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Diputada Local correspondiente al distrito uninominal local 25 del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 5 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a las Diputaciones Locales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 15 de diciembre de 2020, la C. MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ GALINDO se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena de la convocatoria;
3. El 17 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor de la militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 21 de diciembre de 2020, la C. MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ GALINDO se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 23 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente a la militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de las y los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora nos ocupa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos y 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a las y los candidatos idóneos a legisladores locales en los distritos electorales locales especificados por la Base Tercera de la convocatoria;



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- II. Que los artículos 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 166 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a legisladores locales;
- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que la militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA PRECANDIDATA Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integrada al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, como en el dictamen y, que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que la militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de legisladores locales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestras candidatas y candidatos a legisladores locales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación de la militante **MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ GALINDO** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, la militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de diputación local.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que la militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205, fracción III y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.
- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del Plan de Trabajo, se considera que esta postulación redundará en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación de la militante C. MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ GALINDO como candidata a Diputada Local dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el distrito electoral local uninominal 25, con cabecera en el municipio de GENERAL ESCOBEDO, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021, dado en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos



C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE

LOURDES MARCELA DE LUNA-GONZÁLEZ
COMISIONADA

GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO

ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO

ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA

CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DEL MILITANTE JAVIER CABALLERO GAONA PARA SER POSTULADO COMO CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO UNINOMINAL 26 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente del precandidato JAVIER CABALLERO GAONA para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Diputado Local correspondiente al distrito uninominal local 26 del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 5 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Diputados Locales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 15 de diciembre de 2020, el C. JAVIER CABALLERO GAONA se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena de la convocatoria;
3. El 17 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor del militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 21 de diciembre de 2020, el C. JAVIER CABALLERO GAONA se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 23 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente al militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora nos ocupa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos y 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a los candidatos idóneos a legisladores locales en los distritos electorales locales especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que los artículos 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 166 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

requisitos que deben cumplir los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a legisladores locales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que el militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRECANDIDATO Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integrada al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, como en el dictamen y, que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que el militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de legisladores locales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestros candidatos a legisladores locales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación del militante **JAVIER CABALLERO GAONA** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, el militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de diputación local.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que el militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205, fracción III y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.
- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del Plan de Trabajo, se considera que esta postulación redunda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación del militante C. **JAVIER CABALLERO GAONA** como candidato a Diputado Local dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el distrito electoral local uninominal 26 con cabecera en el municipio de SANTIAGO correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021, dado en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos

C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE

LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA

GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO

ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO

ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA

CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA